

EDICTO No. GIAM-00603-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-0800165X** se ha proferido **Resolución No. 000039** de **enero 24 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **RECHAZAR** la cesión del 35% de los derechos y obligaciones derivado del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800165X**, presentada por el señor **GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL** a favor de la sociedad **SERVI TRANSPORTE MATWILL S.A.S.**, con Nit. 900.349.394-0, mediante radicado No. 20175500326352 del 10 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · **RECHAZAR** la cesión del 35% de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800165X**, presentada por el señor **GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL** a favor del señor **SIMÓN LÓPEZ RINCÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.435.217, mediante radicado No. 20175500326362 del 10 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.089.273 titular del Contrato de Concesión número **ICQ-0800165X**, al señor **SIMÓN LÓPEZ RINCÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.435.217 y a la sociedad **SERVI TRANSPORTE MATWILL S.A.S.**, con Nit. 900349394-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00604-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **975T** se ha proferido **Resolución No. 000535** de **mayo 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor de Martha Nubia Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor de José Gregario Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor Mario Fernando Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO (Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor de Yesenia Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor de Nubia , Bibiana Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011-412- 002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. 975T, a favor de Cristian Felipe Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO {Q.E.P.D), dentro del Contrato-



de Concesión No. 975T, a favor de Bilmar Aderly Orozco Bobadilla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO. • REQUERIR a la señora MARTHA NUBIA BOBADILLA en calidad de tercero interesado dentro del trámite de subrogación de derechos iniciado el 28 de enero de 2011, para que dentro del término de un (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los registros civiles de nacimientos de Jennifer Orozco Bobadilla y Mayerly Tatiana Orozco Bobadilla, la copia de su cedula de ciudadanía, documento para acreditar la calidad de compañera 'permanente' del fallecido cotitular allegando alguno de los requisitos señalados en el artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modifica el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado 2011- 412-002508-2 de fecha 28 de enero de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No 001402 del 22 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. • REVOCAR el artículo segundo de la resolución No. 001402 del 22 de julio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. • ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de cesión de derechos mineros que presentaron los señores PEDRO MARIA BELLO BELLO y BELARMINO GIL RODRIGUEZ mediante radicado No. 20155510204462 de fecha 24 de junio de 2015 a la cesión de derechos iniciada el 23 de octubre de 2013 radicado No. 20135000367462 y reiterada el 12 de junio de 2014 radicado No. 20145500232642, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. • NEGAR LA INSCRIPCION de la cesión de los derechos que le corresponden al señor PEDRO MARIA BELLO BELLO, en su calidad de titular del 25% de derechos y obligaciones emanados del contrato No. 975T, y entender finalizado el trámite de cesión de derechos iniciado el 02 de julio de 2015 con Rad. 20155510212222 a favor de los señores Elba Sabaya de Castiblanco, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. • NEGAR LA INSCRIPCION de la cesión de los derechos que le corresponden al señor PEDRO MARIA BELLO BELLO, en su calidad de titular del 25% de derechos y obligaciones emanados del contrato No. 975T, y entender finalizado el trámite de cesión de derechos iniciado el 02 de julio de 2015 con Rad. 20155510212222 a favor de los señores Víctor Manuel Castiblanco Pulga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. • NEGAR LA INSCRIPCION de la cesión de los derechos que le corresponden al señor PEDRO MARIA BELLO BELLO, en su calidad de titular del 25% de derechos y obligaciones emanados del contrato No. 975T, y entender finalizado el trámite de cesión de derechos iniciado el 02 de julio de 2015 con Rad. 20155510212222 a favor de los señores Johan Leonardo Castiblanco Sabaya, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. • NEGAR LA INSCRIPCION de la cesión de los derechos que le corresponden al señor PEDRO MARIA BELLO BELLO, en su calidad de titular del 25% de

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

derechos y obligaciones emanados del contrato No. 975T, y entender finalizado el trámite de cesión de derechos iniciado el 02 de julio de 2015 con Rad. 20155510212222 a favor de los señores Yury Magnolia Castiblanco Saboya, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado mediante radicado No. 20175510206072 del 29 de agosto de 2017 respecto del trámite de cesión de derechos presentado por el señor PEDRO MARIA BELLO BELLO titular del contrato de concesión N^o 975T a favor del señor RAMIRO EMILIO PINILLA ÁNGEL el cual fue iniciado el 02 de julio de 2015 con rad 20155510212222, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REQUERIR al señor Pedro Maria Bello Bello en calidad de titular del contrato de concesión No. 975T para que dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el respectivo documento de negociación suscrito con la señora Yuly Paola Nova Riaño, copia de la cédula de ciudadanía de la cesionaria, los documentos que soporten la capacidad económica de la cesionaria, señora Yuly Paola Nova Riaño de conformidad con la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y la manifestación expresa de la cesionaria de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para contratar con el estado o en conflicto de interés, so pena de entender desistida, la solicitud de Cesión de derechos presentada el 29 de agosto de 2017 con radicado No. . 20175510206052 conforme a lo establecido en el artículo 17 de La Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.164.944, PEDRO MARIA BELLO BELLO identificado con C.C No. 79.163.082, BELARMINO GIL VARGAS identificado con C.C No. 3.265.918 y BELARMINO GIL RODRIGUEZ identificado con C.C No. 79.165.583, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No.975T y a los señores MARTHA NUBIA-BOBADILLA BARRERA identificado con C.C No. 39.738.991; JOSE GREGORIO OROZCO BOBADILLA identificado con C.C No. 79.169.286('MARIO FERNANDO OROZCO BOBADILLA identificado con C.C No.79.169.831, YESENIA OROZCO BOBADILLA identificada con C.C No. 20.866.024, NUBIA BIBIANA OROZCO BOBADILLA identificada con C.C No. 20.866.453, CRISTIAN FELIPE OROZCO BOBADILLA identificado con C.C No. 1.076.650.040, BILMAR ADERLY OROZCO BOBADILLA identificado con C.C No. 1.076.655.6JO, YULY PAOLA NOVA RIAÑO identificada con C.C No. 20.866.206, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO identificada con C.C No. 21.056.020, VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA identificado con C.C No 3.222.476, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA identificado con C.C No.79.169.258, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA identificada don C.C No.1.076.648.438 y RAMIRO EMILIO PINILLA ÁNGEL identificado con C.C No. 79.166.898, en calidad de terceros interesados o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra los artículos primero al séptimo de la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984. Contra los artículos

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

décimo segundo al décimo sexto de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la misma Ley.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00605-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HCN-081** se ha proferido **Resolución No. 000363** de mayo 07 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.030.632 -5, dentro del Contrato de Concesión No. **HCN-081**, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA COOCARBÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 901.134.353 -9, con radicado No. 20189050324942 del 21 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a representante legal de la sociedad **CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.030.632-5 titulares del Contrato de Concesión No. **HCN-081**, así como al Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA COOCARBÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 901.134.353-9, o quien haga sus veces en calidad de cesionaria. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00606-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **18050** se ha proferido **Resolución No. 000466** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de cesión del 50% de los derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20185500472952 del 23 de abril de 2018 por la señora **CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **18050** y a favor de la sociedad **LADRILLERA EL CEREZO S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de la cesión del 50% de los derechos y obligaciones presentada el 25 de abril de 2018 con radicado No. 20185500475482 por la sociedad **INDUSTRIAL DE LA GRES LIMITADA (INDUGRES LTDA)**, a favor de la sociedad **LADRILLERA EL CEREZO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.025.628 y a la sociedad **INDUSTRIAL DE LA GRES LIMITADA (INDUGRES LTDA)**, identificada con el Nit. 860.077 .143-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces , en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **18050** y a la sociedad **LADRILLERA EL CEREZO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.562.031-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



ED-VCT-GIAM-00607

EDICTO No. GIAM-00607-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GHH-092** se ha proferido **Resolución No. 000490** de **junio 06 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada el .8 de noviembre del 2017 mediante radicado No 20179090269362 por el señor **EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA**, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. **GHH-092** a favor del señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- N9tifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663 , en calidad del titular del Contrato de Concesión No. **GHH-092** y al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.345.177, como tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00608-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EEQ-142** se ha proferido **Resolución No. 000487** de **junio 05 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le correspondían al señor **OCTAVIO TRIANA NOVA** que se identificaba con la cédula de ciudadanía No 2.856.880 dentro del contrato de concesión No. **EEQ-142** presentado con radicado No 201455000104642 del 11 de Marzo de 2014, a favor a favor del señor **WILLIAM JOSE TRIANA NOVA** identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.449.705 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **OCTAVIO TRIANA NOVA** que se identificaba con la cédula de ciudadanía No 2.856.880 dentro del contrato de concesión No. **EEQ-142** presentado con radicado No. 20185500402882 del 08 de febrero de 2018 a favor del señor **NELSON FRANCISCO TRIANA NOVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79579510 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor **OCTAVIO TRIANA NOVA** que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.856.880 dentro del contrato de concesión No. **EEQ-142**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo , ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo primero y tercero del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **WILLIAM JOSE TRIANA NOVA** identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.449.705 expedida en Bogotá y al señor **NELSON FRANCISCO TRIANA NOVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79579510 expedida en Bogotá, en su defecto notifíquese por edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00609-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0170-17** se ha proferido **Resolución No. 000510** de **junio 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ·**REVOCAR DE OFICIO la Resolución 3856-2 del 17 de junio de 2013 expedida por la Gobernación de Caldas** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado el señor **ÁLVARO ANTONIO MARULANDA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 15.895.515, y en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0170-17**, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.· Notifíquese personalmente la presente resolución al señor **ÁLVARO ANTONIO MARULANDA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 15.895.515 por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.· Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente proveído procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, contra los **DEMÁS ARTÍCULOS** no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, el presente proveído al Alcalde del municipio de **MANIZAL ES**, departamento de **CALDAS** para que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 proceda a suspender la actividad de explotación minera.

ARTÍCULO SEXTO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, el presente proveído a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.·**ORDENAR AL GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la actualización del nombre del solicitante **ÁLVARO ANTONIO MARULANDA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.895.515, quien actualmente figura en el sistema como **ÁLVARO MARULANDA RUIZ**.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO OCTAVO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00610

EDICTO No. GIAM-00610-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KEE-15511** se ha proferido **Resolución No. 000671** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KEE-15511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WALMAR GROUP LTDA** identificada con NIT; 8305144999, a través de su representante legal o apoderado , y a los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86062557 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18201465, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00611-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-09229** se ha proferido **Resolución No. 000692 de junio 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-09229**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7162946, **BEATRIZ ROCIO DEL PILAR MORENO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35527095, **LUIS FELIPE VERGARA CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19088319 y **DARLING ZULETA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 32886344, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00612

EDICTO No. GIAM-00612-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PD9-09091** se ha proferido **Resolución No. 000694** de **junio 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PD9-09091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. PD9-09091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS CARLOS HERRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.670.821, **CESAR ARTURO HERRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.125, **YULI ANDREA HERRERA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.815 y **CARLOS ARTURO HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.274, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00613

EDICTO No. GIAM-00613-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RIE-15131** se ha proferido **Resolución No. 000678** de **junio 04 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RIE-15131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera **No. RIE-15131**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GOLD PRIMIUM INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900983162-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00614

EDICTO No. GIAM-00614-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TAU-15511** se ha proferido **Resolución No. 000699** de **junio 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No.TAU-15511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **TAU-15511**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LEIDER JESUS URBINA PABON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88254010 y **TEODOLINDA PABON TARAZONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37258118, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00615-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TET-09581** se ha proferido **Resolución No. 000697** de **junio 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TET-09581**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. TET-09581** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los los proponentes **DORALIA BARRENECHE MOYANO**, identificada con CC No. 32.191.144, **NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con CC No. 88.166.428, **GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE**, identificado con CC No. 98.471.763, **EVANGELISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado con CC No. 13.467.287 y **CARLOS ANDRES OSPINA ORTEGA**, identificado con CC No. 79.692. 207, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00616

EDICTO No. GIAM-00616-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TFP-09471** se ha proferido **Resolución No. 000696** de **junio 07 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TFP-09471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. TFP-09471**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información Y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **FRANCELINA PEÑARANDA PÉREZ**, identificada con C.C. No. 37.396.581, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00617

EDICTO No. GIAM-00617-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **THU-09011** se ha proferido **Resolución No. 000667** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. THU-09011**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **MINERÍA E INGENIERÍA JRML S.A.S** identificada con NIT: **9012020464**, a través de su apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00618-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TKG-09481** se ha proferido **Resolución No. 000664** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **TKG-09481**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **LUIS CARLOS PINILLA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91341527, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00619

EDICTO No. GIAM-00619-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SLF-11231** se ha proferido **Resolución No. 000668** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No.SLF-11231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No.SLF-11231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80734657, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00620

EDICTO No. GIAM-00620-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PAO-15591** se ha proferido **Resolución No. 000666** de **mayo 31 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N^o **PAO-15591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EZEQUIEL HERNÁNDEZ CARRILLO** identificado con C. C. No. 19188724, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co